

AL DESPACHO con la constancia que el término de traslado de la demanda venció el 3 de Septiembre de 2020, dentro del cual la parte demandada promovió demanda de reconvención.

Bucaramanga, 4 de Septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

RECONVENCIÓN 604-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora PATRICIA GONZÁLEZ NIÑO, a través de apoderado judicial, interpuso demanda de RECONVENCIÓN en proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL RAD.604-2019 contra el señor HENRY CASTAÑEDA VELÁSQUEZ.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- 1- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo dispone el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, precisando respecto del demandado la forma como lo obtuvo y allegando prueba de comunicaciones remitidas a esa misma dirección electrónica.
- 2- En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 se procedió a verificar si el correo electrónico referido por el abogado en el poder corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, advirtiendo que el Dr. MARIO LEONEL REÁTIGA no reportó en esa base de datos el correo electrónico, por tanto, debe adelantar las acciones necesarias a efecto de subsanar este yerro.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 5° y 6° del Decreto Número 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del proceso de radicado 604-2019 por la señora PATRICIA GONZÁLEZ NIÑO contra el señor HENRY CASTAÑEDA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a los Dres. MARIO LEONEL REÁTIGA ARDILA Y MARÍA DEL CARMEN ARDIA DE REÁTIGA, como apoderados de la parte demandante en reconvencción en los términos y para los efectos del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente conforme lo dispone el Art.75 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 50 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **9 de Septiembre**
2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria